

Expediente en formato electrónico

Informe de Control Permanente: Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en la liquidación PRESUPUESTO DEL CONSORCIO ADSCRITO "DESARROLLO ECONÓMICO PROVINCIA DE JAÉN" DEL AÑO 2023

Procedimiento: Aprobación de la liquidación del Presupuesto del Consorcio Adscrito 2023 (Modelo Normal)

Asunto: Informe de Intervención

Naturaleza del documento: Definitivo

Documento firmado por: El Órgano Interventor

Informe de Intervención del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para



INTERVENCIÓN GENERAL

el periodo 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, y por el que se fijan también las tasas de referencia de crecimiento del PIB, se encuentra actualmente pendiente de aprobación por el Senado, de acuerdo con la tramitación prevista en el artículo 15.6 de la LOEPSF.

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, **aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020** son inaplicables por estar aprobada su suspensión; a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención Local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en los 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.



INTERVENCIÓN GENERAL

Riesgo deducido de Aiales

Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. ENTIDADES QUE FORMAN EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN.

Consortio adscrito "Desarrollo Económico Provincia de Jaén"

SEXTO. CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).



A) Estado de Ingresos			B) Estado de Gastos		
1	Impuestos directos		1	Gastos de personal	14.400,00
2	Impuestos indirectos		2	Gastos ctes. Bienes y servicios	93.998,70
3	Tasas y otros ingresos		3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	106.084,59	4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	7.381,97	5	Fondo contingencia	
6	Enajenación inversiones reales		6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital		7	Transferencias de capital	
Total ingresos (A)		113.466,56	Total gastos (B)		108.398,70
(A-B); ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SI RESULTA (+) Ó NO ESTABILIDAD SI (-)					5.067,86
AJUSTES SEC-10 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales)					
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1: (+) si derechos<recaudado (-) contrario					
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 2: Id. Id.					
Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 3: Id Id.					
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008					
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009					
(+/-) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009: Id. Id.					
Intereses: (+) si obligaciones > devengos (-) caso contrario					
Diferencias de cambio					
Inversiones realizadas por empresas públicas dependientes y por cuenta de Diputación					
Ingresos por ventas de acciones (privatizaciones)					
Dividendos y participación en beneficios: no procede ajuste en caso de reparto ordinario					
Ingresos Unión Europea: diferencias en importes certificados/derechos reconocidos					
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)					
Operaciones de reintegro y ejecución de avales: afecta a cap. 7º (+) en caso de ingreso					
Aportaciones de capital: afecta a cap. 7º en caso de pérdidas					
Asunción y condonación de pérdidas de empresas: afecta a cap. 7º					
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413)(1)					
Adquisiciones con pago aplazado					
Arrendamiento financiero					
Contratos de asociación público privadas (APPs)					
Inversiones realizadas por Diputación por cuenta de otra Administración Pública					
Préstamos fallidos					
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto					
(+/-)Consolidación transferencias Administraciones: aplicar fecha del pagador (2)					
Otros					
TOTAL AJUSTES A PRESUPUESTO					-
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA (Capacidad de financiación ajustada)					5.067,86



INTERVENCIÓN GENERAL

(2) Caso de que el beneficiario registre el pago en fecha diferente al pagador procede un ajuste. (+) si las obligaciones reconocidas por el pagador son mayores que los derechos reconocidos por el perceptor y (-) en caso contrario.

(1)

Ajuste cuenta 413		
Objetivo	Saldo inicial>Saldo final	Saldo inicial<Saldo final
Estabilidad	Ajuste (+) por la diferencia de saldos	Ajuste (-) id. Id.
Regla Gasto	Ajuste (-) id. Id.	Ajuste (+) id. id

Liquidación 2023. Resultado Estabilidad Presupuestaria. Presupuesto Consorcio Adscrito CDJ.

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes	Capc./Nec.
Consorcio CDJ	113.466,56	108.398,70	0,00	5.067,86
Capacidad(+) de Financiación				5.067,86

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación de 5.067,86

SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (3ª edición noviembre 2014)", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.



INTERVENCIÓN GENERAL

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, también se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Verificación del cumplimiento. Cálculos:

Liquidación 2023.Cumplimiento Regla de Gasto Presupuesto Consorcio Adscrito.

	Gasto Computable	Gasto Computable	Gasto Computable
Entidad	Liquid. 2022	2022 + TRCPIB	Liquid. 2023
Consorcio CDJ	103.323,64	103.323,64	108.398,70
Total de gasto computable	103.323,64	103.323,64	108.398,70
Diferencia entre Límite Regla Gasto y el Gasto Computable Liquidación 2023			5.075,06
% de incremento del gasto computable 2023 s/ 2022			4,91%

Cuadro 7.1. Detalle Cálculo Objetivo Regla de Gasto.

Datos de referencia



INTERVENCIÓN GENERAL

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO(art.12 LO 2/2012)	Liquidación 2022	Liquidación 2023
=	EMPLEOS NO FINANCIEROS(suma cap. 1-7)	103.323,64	108.398,70
(-)	Intereses de la deuda		
=	EMPLEOS NO FINANCIEROS(excepto intereses)	103.323,64	108.398,70
(-)	Enajenaciones		
(+/-)	Inversiones por cuenta de la Corporacion Local		
(+)	Ejecución de avales		
(+/-)	Gastos realizados pendientes de aplicar		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto (no procede en liquidación)		
(-)	Operaciones internas entidad pagadora (consolidación) (1)		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP (2)		
(+/-)	Otros: obligaciones reconocidas pendientes de requisitos		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(=)	GASTO COMPUTABLE		
(-)	Aumentos permanentes recaudación		
(+)	Reducciones permanentes recaudación		
=	GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	103.323,64	108.398,70
a	% Variación Gasto Computable (2022+TRCPIB)		4,91
b	Tasa referencia PIB m/p para 2022(suspendida por ACM 26/7/22)	suspendido	suspendido
CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO (a<b)			

- (1) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local, con arreglo al punto 3 “Consolidación de transferencias” de la Guía para la determinación de la Regla del Gasto.

Cuadro 7.2. Gasto financiados con fondos finalistas en 2023

Administración financiadora	Importe
Unión Europea	
Junta de Andalucía	
Estado	
Ayuntamientos	
Otros	
TOTAL:	

OCTAVO. CÁLCULO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Este organismo no presenta endeudamiento financiero a efectos de cálculo de la sostenibilidad financiera.



CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO (no procede valorar su cumplimiento pero sí realizar su cálculo a efectos informativos).

La liquidación del Presupuesto del presupuesto del Consorcio Adscrito “Consejo Desarrollo Provincia de Jaén” del ejercicio 2023:

- Presenta capacidad de financiación de 5.067,86€ de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 (magnitudes de Contabilidad Nacional).
- Presenta un incremento del gasto computable del 4,91% respecto al pasado ejercicio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/P47N8YHWAi83ji7XHpw6/w==				
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - EL INTERVENTOR ACCTAL DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA Por res. 143 de 19/01/24 PROVINCIA Tomada r			19/02/2024 17:20:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	P47N8YHWAi83ji7XHpw6/w==	EV00TEXN	PÁGINA 8/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			

